

**AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.
P R E S E N T E:**

La que suscribe **Maestra Thania Edith Morales Rodríguez**, en mi carácter de Síndica Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de conformidad con los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 y 73 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 3, 10, 31 y 41 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 1, 2 y 14 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, 1, 3 fracción XV, 7, 119, 122 fracción I, 129 fracción II inciso a), 130 fracciones I y II, 130 Bis del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, tengo a bien someter a consideración de éste Cuerpo Edilicio en Pleno la siguiente:

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL

Mediante el cual se propone que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice turnar a la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales como convocante, así como a la Comisión Edilicia de Seguridad Pública como coadyuvante, el proyecto de Reforma al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial Municipal, en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- El Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, es un orden de gobierno, la base de la organización política y administrativa, de la división territorial del Estado de Jalisco, el patrimonio municipal es administrado libremente por los ayuntamientos con las limitantes que la ley establezca, el cual puede destinar bienes de dominio público para la prestación de servicios públicos como lo es la seguridad pública, dictar las medidas administrativas encaminadas a recuperar o conservar el patrimonio municipal, inclusive la revocación de la autorización de una donación para un fin al cual la donataria no dio cumplimiento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones II y III, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 y 89 de la propia del Estado de Jalisco, 1, 2 y 37 m fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, artículos 1 y 5 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, Jalisco, 8, fracciones I, IV y V, 24, fracciones II y XXXIII del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; 3, 5, 6, 8, fracciones VI, VII, VIII, XIII y XV, del Reglamento de Patrimonio Inmobiliario del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

II.- La protección de la salud pública constituye una de las obligaciones primordiales del Estado mexicano y una responsabilidad compartida entre los distintos órdenes de gobierno. En el ámbito municipal, dicha obligación se materializa mediante la regulación, vigilancia e inspección de aquellas actividades económicas que, por su naturaleza, pueden generar riesgos sanitarios para la población. Entre ellas destacan las relacionadas con el sacrificio, procesamiento, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de animales, así como de productos y subproductos de origen animal destinados al consumo humano.

III.- El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce al Municipio como un orden de gobierno dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, otorgándole autonomía para administrar su organización interna y expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general necesarios para regular las materias de su competencia. Esta potestad reglamentaria constituye uno de los pilares de la autonomía municipal, al permitir que los Ayuntamientos diseñen instrumentos normativos acordes con las necesidades particulares de su territorio y de su población.

IV.- El Servicio Profesional de Carrera Policial constituye uno de los pilares fundamentales para garantizar la profesionalización, estabilidad, permanencia, desarrollo y fortalecimiento institucional de las corporaciones policiales. Su implementación responde al mandato constitucional previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce que los integrantes de las instituciones policiales se regirán por sus propias leyes, así como a los principios establecidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

V.- En ese contexto, resulta indispensable que el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial Municipal mantenga una estructura normativa acorde con la realidad operativa de la Comisaría, permitiendo que la organización administrativa y funcional de la institución responda con eficacia a las necesidades del servicio, sin menoscabar los principios de legalidad, mérito, profesionalización y transparencia que rigen la carrera policial.

VI.- Uno de los objetivos de la presente reforma consiste en reconocer expresamente la existencia de asignaciones especiales para el desempeño temporal de funciones correspondientes a una jerarquía superior. En la práctica institucional, existen circunstancias extraordinarias derivadas de necesidades operativas, vacantes

temporales, comisiones específicas, operativos especiales o ausencia transitoria de

mandos, que hacen indispensable designar provisionalmente a elementos policiales para asumir funciones de mayor responsabilidad.

VII.- Sin embargo, la ausencia de una regulación expresa respecto de dichas asignaciones puede generar incertidumbre jurídica sobre su naturaleza, alcance y temporalidad, así como interpretaciones que pudieran equipararlas indebidamente a un ascenso dentro de la carrera policial.

VIII.- La reforma propuesta establece con claridad que las asignaciones especiales constituyen una figura de carácter estrictamente temporal y excepcional, cuya finalidad es garantizar la continuidad del servicio público de seguridad sin alterar el sistema de ascensos previsto por el Reglamento.

IX.- En ese sentido, se precisa que ningún elemento podrá obtener una jerarquía superior mediante una asignación especial, ya que los ascensos continuarán otorgándose exclusivamente mediante los procedimientos de promoción establecidos en el Servicio Profesional de Carrera Policial, observando los principios de igualdad de oportunidades, mérito, profesionalización, evaluación objetiva y transparencia.

X.- Esta precisión fortalece el principio de seguridad jurídica tanto para la institución como para sus integrantes, evitando que una necesidad operativa genere derechos permanentes respecto de una jerarquía determinada o expectativas incompatibles con el sistema de carrera policial. Asimismo, la reforma incorpora como requisito que dichas asignaciones especiales sean autorizadas por el Comisario con la aprobación de la Comisión Municipal de Carrera Policial, estableciendo un mecanismo de control institucional que evita decisiones unilaterales y fortalece los principios de objetividad, legalidad y rendición de cuentas.

XI.- De igual manera, resulta procedente adicionar la fracción IV al artículo 25 para establecer expresamente que las asignaciones especiales no forman parte del Servicio Profesional de Carrera Policial, en virtud de que no constituyen una modalidad de ingreso, promoción o permanencia, sino una designación provisional vinculada exclusivamente a necesidades operativas de la corporación.

XII.- Por otra parte, la reforma al artículo 137 tiene como propósito armonizar la estructura administrativa del Reglamento con lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual establece que las instituciones policiales deberán contar con una unidad administrativa responsable de la Carrera Policial. Actualmente, el Reglamento atribuye dicha función a la Dirección Administrativa; sin embargo, las atribuciones relacionadas con el desarrollo, seguimiento, control y evaluación de la carrera policial requieren de un órgano especializado que concentre las

funciones técnicas inherentes al Servicio Profesional de Carrera Policial.

XIII.- Debe destacarse que la presente reforma no crea nuevos derechos de ascenso ni modifica los requisitos para acceder a una jerarquía superior. Por el contrario, reafirma que toda promoción deberá realizarse exclusivamente mediante los procedimientos establecidos en el Reglamento, conforme a los principios de mérito, igualdad de oportunidades, profesionalización, evaluación objetiva y transparencia.

XIV.- Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; el turno a la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales, así como a la Comisión Edilicia de Seguridad Pública, a manera del siguiente:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 25.- Quedan excluidos del Servicio Profesional de Carrera Policial: I. El Personal incorporado como interinos, becarios, provisionales por nuevo ingreso supernumerarios, así como los puestos de naturaleza análoga a estos; II. El Personal que para ser designados se tenga por disposición legal o reglamentaria un Proceso especial; y III. Los que presten sus servicios mediante contrato, sujeto a pago por honorarios en alguna dependencia de la Administración Pública Municipal.	Artículo 25.- Quedan excluidos del Servicio Profesional de Carrera Policial: I. El Personal incorporado como interinos, becarios, provisionales por nuevo ingreso supernumerarios, así como los puestos de naturaleza análoga a estos; II. El Personal que para ser designados se tenga por disposición legal o reglamentaria un Proceso especial; y III. Los que presten sus servicios mediante contrato, sujeto a pago por honorarios en alguna dependencia de la Administración Pública Municipal. <i>IV. Las asignaciones especiales que el Comisario designe a los elementos operativos con relación a una jerarquía superior que deba desempeñar provisionalmente.</i>
Artículo 129.- La aceptación del nombramiento por parte del policía, le otorga todos los derechos y le impone todas las obligaciones, deberes y prohibiciones, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado, del Reglamento de la Policía Preventiva del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga y los bandos de policía y gobierno del municipio.	Artículo 129.- La aceptación del nombramiento por parte del policía, le otorga todos los derechos y le impone todas las obligaciones, deberes y prohibiciones, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado, del Reglamento de la Policía Preventiva del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga y los bandos de policía y gobierno del municipio. 129 bis. - Para que a un policía de la Comisaría se le confiera mediante nombramiento una jerarquía superior, debe participar en los procedimientos de ascenso previstos en el presente Reglamento.

Artículo 137.- La instrumentación de la carrera policial en el Municipio será coordinada por la Dirección Administrativa, la cual tendrá carácter obligatorio y permanente; su dignificación será acorde con la calidad y riesgo de la función y las posibilidades presupuestales de Gobierno Municipal, de acuerdo con lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, en el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.	No obstante, lo anterior, el Comisario puede otorgar asignaciones especiales, con la aprobación de la Comisión Municipal de Carrera Policial. Dicha asignación especial modificara eventualmente y por el tiempo que dure el encargo, el nombramiento del elemento operativo, los efectos de su designación podrán darse por terminados en cualquier momento, por lo cual en ningún caso podrá tomarse como un ascenso a una jerarquía superior. Artículo 137.- La instrumentación de la carrera policial en el Municipio será coordinada por la Dirección del Servicio Profesional de Carrera, la cual tendrá carácter obligatorio y permanente; su dignificación será acorde con la calidad y riesgo de la función y las posibilidades presupuestales de Gobierno Municipal, de acuerdo con lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, en el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.
--	---

**“DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL
REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL
MUNICIPAL”**

Artículo 25.- Quedan excluidos del Servicio Profesional de Carrera Policial:

- I. El Personal incorporado como interinos, becarios, provisionales por nuevo ingreso supernumerarios, así como los puestos de naturaleza análoga a estos;
- II. El Personal que para ser designados se tenga por disposición legal o reglamentaria un Proceso especial; y
- III. Los que presten sus servicios mediante contrato, sujeto a pago por honorarios en alguna dependencia de la Administración Pública Municipal.
- IV. Las asignaciones especiales que el Comisario designe a los elementos operativos con relación a una jerarquía superior que deba desempeñar provisionalmente.

Artículo 129.- La aceptación del nombramiento por parte del policía, le otorga todos los derechos y le impone todas las obligaciones, deberes y prohibiciones, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado, del Reglamento de la Policía Preventiva del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga y los bandos de policía y gobierno del municipio.

129 bis. - Para que a un policía de la Comisaría se le confiera mediante nombramiento una jerarquía superior, debe participar en los procedimientos de ascenso previstos en el presente Reglamento.

No obstante, lo anterior, el Comisario puede otorgar asignaciones especiales, con la aprobación de la Comisión Municipal de Carrera Policial.

Dicha asignación especial modificara eventualmente y por el tiempo que dure el encargo, el nombramiento del elemento operativo, los efectos de su designación podrán darse por terminados en cualquier momento, por lo cual en ningún caso podrá tomarse como un ascenso a una jerarquía superior.

Artículo 137.- La instrumentación de la carrera policial en el Municipio será coordinada por la Dirección del Servicio Profesional de Carrera , la cual tendrá carácter obligatorio y permanente; su dignificación será acorde con la calidad y riesgo de la función y las posibilidades presupuestales de Gobierno Municipal, de acuerdo con lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, en el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS.

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente hábil de su publicación en la Gaceta Municipal.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; aprueba y autoriza el turno a la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales, como convocante y a la Comisión Edilicia de Seguridad Pública, el proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

SEGUNDO. - Notifíquese mediante oficio, cúmplase y regístrese en el libro de actas de sesiones correspondiente.

ATENTAMENTE:

**TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO. A 06 DE AGOSTO DEL AÑO 2026.
“2025, Año de la Recuperación de la Vivienda Abandonada en Tlajomulco de
Zúñiga, Jalisco”**



**MTRA THANIA EDITH MORALES RODRÍGUEZ
SÍNDICA MUNICIPAL DE
TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.**

*TEMR/MAPP/JLRF